

51

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado Nro. 11001400301620190108000

Se encarga el Despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto como principal y de manera subsidiaria el de apelación en contra del auto de 9 de marzo de 2020.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Discrepa de la posición del Juzgado, habida cuenta que el numeral 1º del artículo 490 del C.G. del P., ordena el emplazamiento de los herederos conocidos, conyugue o compañero permanente a efecto de dar cumplimiento al artículo 492 de la misma obra y de la manera ordenada por el Despacho se estaría dejando de emplazar algunos de los sujetos ordenados por la norma. Por lo anterior, solicita sea revocado el auto recurrido y de no ser así se conceda en subsidio el recurso de apelación.

Surtido el traslado en la forma dispuesta por el inciso 2º del artículo 319 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibídem feneció en silencio.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P. Como esa es la aspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo o in judicando.

De los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que la inconformidad contra el proveído cuestionado, persigue su revocatoria y en su lugar que se tenga en cuenta la publicación efectuada, pues en su sentir, la forma en que se emplazó abarca el numeral 1º del artículo 490 del C.G. del P.

De cara al cuestionamiento planteado, frente a la actuación procesal se tiene que en este proceso se ordenó el requerimiento de la señora Sonia Lucia Navarrete Sarmiento, a quien se le envió citación para notificación (fol. 40) encontrándose en proceso su notificación.

Adicional a ello el artículo 492 del C.G.P., establece el emplazamiento de los signatarios cuando se ignore su paradero, situación que no se acompasa con la realidad procesal.

Ahora, el artículo 490 del canon procesal establece que en el auto admisorio de la sucesión se debe ordenar: Notificar a los herederos conocidos, al conyugue o compañero permanente y "emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él."

En la publicación aportada se emplazó: "a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión cuyo causante es Luis Rodrigo Báez Moreno", publicación se tendrá en cuenta porque cumplió con la finalidad de informar a las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión intestada.

Colofón de lo expuesto, se revocara el auto de 9 de marzo de 2020, por las razones anotadas en precedencia. Y no se concederá el recurso de apelación ante la prosperidad del recurso principal.

53

Puestas así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de marzo de 2020, en su lugar se tendrá en cuenta la publicación efectuada.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación ante la prosperidad del recurso principal.

TERCERO: Una vez se haya surtido la notificación de Sonia Lucia Navarrete Sarmiento, se resolverá lo pertinente a la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. _____, hoy _____, siendo las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria
